

días, para los supuestos en que el Gobierno no solicitase su aplicación.

Artículo 11º.— El Presidente.

1.— El Presidente del Consejo será nombrado por el Consejo de Gobierno mediante Decreto.

2.— El Presidente tendrá voz y voto dentro del Consejo, dirimiendo los empates con su voto de calidad.

3.— Son funciones del Presidente:

a) Ostentar la representación del Consejo.
b) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.

c) Formular el orden del día de las reuniones en el modo que se establezca en el Reglamento.

d) Publicar los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas.

e) Las demás funciones que le encomiende el Reglamento.

TITULO IV: REGIMEN ECONOMICO

Artículo 12º.— Financiación y medios.

1.— El Gobierno de La Rioja dotará al Consejo de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines. El Consejo elaborará su propio anteproyecto de estado de gastos que será remitido al Gobierno para su aprobación e incorporación a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2.— En el supuesto de que el Gobierno introdujera modificaciones en el anteproyecto elaborado por el Consejo, deberá acompañar éste como anexo con la documentación presupuestaria remitida a la Diputación General.

3.— Las funciones de los miembros del Consejo no darán derecho a retribución económica. Exclusivamente se percibirán las indemnizaciones que procedan por dietas en desplazamientos y gastos de locomoción, que lo serán en la cuantía que se determine para el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en su grupo superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Dentro del plazo de treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, se procederá a la designación de los miembros del Consejo en el modo establecido en esta Ley.

Hechas las designaciones por los órganos pertinentes, el Presidente del Gobierno, dentro de los treinta días siguientes, efectuará el nombramiento y convocará la sesión constitutiva.

En esta sesión y en tanto no sean elegidos el Presidente y el Secretario, ocuparán dichos cargos los miembros de mayor y menor edad, respectivamente.

Segunda.— Cuando alguna de las organizaciones representadas en el Consejo sufre, por motivos electorales, alteración en cuanto a su representatividad, el Consejo adaptará su composición al nuevo estado, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de los resultados definitivos.

Tercera.— Se autoriza al Gobierno a efectuar las dotaciones necesarias, con cargo a los Presupuestos Generales, para el funcionamiento del Consejo hasta la aprobación de su presupuesto. De tales dotaciones se dará cuenta puntual a la Diputación General de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en el desarrollo y aplicación de esta Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación conforme a lo establecido en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley a los tribunales y autoridades la hagan cumplir.

En Logroño a 23 de junio de 1989.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 12 de julio de 1989, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se nombran funcionarios en prácticas —Técnicos de Administración General— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.A.55

Por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 9 de diciembre de 1988 (Boletín Oficial de La Rioja número 149, del día 13), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Técnicos de Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, que determina la Base 8.3 de la citada convocatoria, y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y en la Base 10 de la Orden de 9 de diciembre de 1988.

Por todo ello vengo a disponer:

Primero.— Nombrar funcionarios en prácticas —Técnicos de Administración General—, a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 9 de diciembre de 1988 y que se relacionan en el Anexo de esta Orden.

Segundo.— El régimen de los funcionarios nombrados será el establecido por la legislación vigente para los funcionarios en prácticas, que les será de plena aplicación, a todos los efectos, desde su efectiva incorporación al curso selectivo.

Logroño, 12 de julio de 1989.— El Consejero de Administraciones Públicas en funciones (Decreto 6/89, del Presidente), José Javier Bonet Bordenave-Gassedat.

ANEXO QUE SE CITA

| Apellidos y nombre | D.N.I. | Puntuación |
|--|------------|------------|
| 1.— Rojas Soto, Jesús Francisco | 16.516.597 | 23,00 |
| 2.— Barrios Miguélez, Ana María | 16.541.943 | 21,75 |
| 3.— Sancho Jaraiz, Daniel | 04.157.564 | 20,25 |
| 4.— Sáez Cabello, Resurrección | 16.535.591 | 19,50 |
| 5.— Faulín Martínez, José Ignacio | 16.516.591 | 19,25 |
| 6.— Sáinz Martínez, Begoña | 16.539.043 | 18,50 |
| 7.— Navasa Arpón, M ^a Manuela | 16.532.401 | 17,00 |
| 8.— Jiménez Ibáñez, Fermín | 16.521.598 | 16,50 |
| 9.— Echeverría Bravo, Fco. Javier | 16.528.621 | 16,00 |
| 10.— Benito Marrodán, Juan Jesús | 16.518.800 | 15,00 |

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 10 de julio de 1989, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se delega en el Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, la facultad de firma de las subsidiaciones de los tipos de interés de viviendas de Protección Oficial y Rehabilitación III.A.266

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en cuanto sea de aplicación supletoria en el marco de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y al objeto

de lograr una mayor agilidad en la gestión de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, vengo a disponer:

Queda delegada en el Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, la facultad de firma de las subsidiaciones de los tipos de interés de Viviendas de Protección Oficial y Rehabilitación.

Queda sin efecto la delegación efectuada por Orden de 10 de marzo de 1986 (B.O.R. núm. 30 de 13 de marzo), de la antigua Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

En Logroño, a 10 de julio de 1989.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Jesús de Pablo Pastor.